



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: **93/2023-4-16-17.**

Expediente: **39/2023-3.**

Actor: **[No.37] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].**

Demandado:

[No.38] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Juicio: Sumario Civil.

RECURSO DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente: **M. en D. Manuel Díaz Carbajal.**

Jojutla, Morelos; a treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver los autos del Toca Civil número **93/2023-4-16-17**, formado con motivo del **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte actora contra la sentencia definitiva de **treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés**, dictada por el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el Juicio **SUMARIO CIVIL** sobre **OTORGAMIENTO y FIRMA DE ESCRITURA**, promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, contra **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, tramitado bajo el expediente **39/2023-3**; y,

R E S U L T A N D O :

1. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se dictó sentencia definitiva¹ en el juicio sumario en mención, con los siguientes puntos resolutivos:

¹ Visible a fojas de la 77 a la 84 del expediente.

“PRIMERO. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto y la vía elegida es la correcta.

SEGUNDO. La actora **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, no probó la acción que ejerció en contra de **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** por los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, y la demandada no compareció a juicio siguiéndose el mismo en su rebeldía.

TERCERO. Se declara improcedente la acción ejercitada por **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en contra de **[No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, absolviéndose a los mismos de todas y cada una de las prestaciones que les fueron reclamadas.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...”

2.- Inconforme con esa sentencia, la parte actora, interpuso recurso de apelación, el cual fue admitido por acuerdo de **seis de junio de dos mil veintitrés**,² en efecto devolutivo, correspondiendo a esta Sala resolver el asunto lo que se realiza hoy al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDO:

I.- DE LA COMPETENCIA. Esta Sala del Segundo Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente

² Visible a fojas 89 del expediente.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: **93/2023-4-16-17.**

Expediente: **39/2023-3.**

Actor: **[No.37] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].**

Demandado:

[No.38] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Juicio: Sumario Civil.

RECURSO DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente: **M. en D. Manuel Díaz Carbajal.**

para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado,³ en relación con los artículos 2 y 3 fracción I, 4 y 5 fracción I, 15, fracción II, 43, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado⁴, así como lo previsto por los artículos 518, fracción III, 530, 532 fracción I y 550 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos⁵.

³ ARTICULO 99.- Corresponde al Tribunal Superior: **VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes; (...)**

⁴ ARTÍCULO 2.- Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución Política local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

ARTÍCULO 3.- **La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por: I.- El Tribunal Superior de Justicia; (...)**

ARTÍCULO 4.- El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Estatal y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 5.- Son atribuciones de las autoridades judiciales: I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;

ARTÍCULO 43.- Encontrándose el juicio o proceso en estado de resolución, **presentará el Magistrado ponente una propuesta de solución ante el Pleno de la Sala respectiva, para su discusión, y de ser aprobada por mayoría de votos tendrá carácter de resolución.** De no ser aceptada la propuesta de solución formulada por el ponente, uno de los magistrados que conforman la mayoría redactará la resolución correspondiente, y se consignará el voto particular del disidente.

ARTÍCULO 44.- **Las Salas Civiles conocerán de: I.- Los recursos de apelación, revisión, queja y demás que la ley conceda contra las resoluciones de los Jueces dictadas en los juicios y procedimientos del orden civil y mercantil; (...)**

ARTÍCULO 46.- Corresponde a la Sala Auxiliar y a las de Competencia Mixta conocer de los asuntos a que se refieren los artículos 44 y 45 de esta ley, en los términos de los acuerdos a que se refieren los artículos 17 y 29 fracción VI, de la misma. Dichas Salas se regirán por lo dispuesto en los artículos 37 a 43.

⁵ ARTICULO 518.- **De los recursos que se admiten.** Para impugnar las resoluciones judiciales se conceden los siguientes recursos:

- I.- Revocación y reposición;
- II.- Revisión;

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Aunado a lo anterior y para determinar la competencia de esta Alzada para fallar el presente asunto, debemos precisar lo dispuesto por el dispositivo **23** del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Morelos, que a la letra dice:

“Criterios para fijar la competencia. La competencia de los tribunales se determinará por la materia, la cuantía, el grado y el territorio”.

III.- Apelación; y,
IV.- Queja.

ARTÍCULO 530.- Finalidad de la apelación. El recurso de apelación tiene por objeto que el Tribunal Superior de Justicia revoque, modifique o confirme la resolución dictada en primera instancia.

La confirmación será, en todo caso, el resultado lógico jurídico de la improcedencia de la revocación o modificación solicitada.

ARTÍCULO 532.- Resoluciones apelables. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

- I.- **Las sentencias definitivas** e interlocutorias, en toda clase de juicios, excepto cuando la Ley declare expresamente que no son apelables; y,
- II.- Los autos, cuando expresamente lo disponga este Código.

La apelación que sólo afecte parte de la resolución de que se trate, no impide que ésta quede firme y se ejecute en lo que no fue materia del recurso.

ARTÍCULO 550.- Requisitos de la sentencia de segunda instancia. La sentencia de segunda instancia se sujetará a lo siguiente:

- I.- Se limitará a estudiar y decidir sobre los agravios que haya expresado el apelante, sin que pueda resolver cuestiones que no fueron materia de éstos o consentidos expresamente por las partes;
Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los casos en que el Magistrado observe que la resolución combatida, en cuanto al fondo, viola un principio constitucional, si con ella se afecta el interés general y no sólo el particular del apelante en forma concreta;
- II.- Si el agravio versa sobre una defensa dilatoria distinta de la declinatoria o de las resueltas en la audiencia de conciliación o depuración, que haya sido declarada procedente en primera instancia y la resolución fuere revocatoria, decidiendo que debe entrarse a estudiar el fondo del negocio, la sentencia de segunda instancia resolverá de oficio, en su integridad, la cuestión debatida, fallando sobre los puntos materia del litigio;
- III.- En caso de que la sentencia de primera instancia apelada fuere absolutoria, por haberse declarado procedente alguna contrapretensión perentoria, si la resolución fuere revocatoria en este punto, decidirá también el fondo de la cuestión litigiosa en la forma en que se indica en la fracción anterior;
- IV.- Si hubiere recurso o incidente pendientes, salvo los que se refieren a ejecución o rendición de cuentas, y la sentencia decidiere el fondo del asunto, mandará que éstos queden sin materia y ordenará su archivo, una vez que la sentencia de segunda instancia cause ejecutoria;
- V.- Se resolverá en la sentencia lo que proceda respecto a condenación en gastos y costas; y,
- VI.- En todo lo demás serán aplicables a las sentencias de segunda instancia las reglas establecidas en este Código para las de primer grado.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: **93/2023-4-16-17.**

Expediente: **39/2023-3.**

Actor: **[No.37] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].**

Demandado:

[No.38] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Juicio: Sumario Civil.

RECURSO DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente: **M. en D. Manuel Díaz Carbajal.**

Por cuanto a la **competencia por materia**, el artículo 29 del Código en comento, refiere que *“la competencia podrá fijarse atendiendo al interés jurídico preponderante del negocio, civil o familiar...”*; en el particular, el asunto sometido a nuestra consideración es de carácter eminentemente civil, dado que la acción principal promovida por la parte actora consiste en el Juicio **SUMARIO CIVIL** sobre el **OTORGAMIENTO y FIRMA DE ESCRITURA**, promovido por **[No.7] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, tramitado bajo el expediente **39/2023-3.**

En ese tenor y en lo que respecta a la **competencia por razón del grado**, esta Sala es competente para conocer el presente asunto, ya que la Segunda Instancia es quien conoce de los medios de impugnación que hagan valer las partes contra las resoluciones emitidas por los Jueces de Primera Instancia, como en el presente asunto lo es la apelación interpuesta por la parte actora, pues se inconforma con lo resuelto en la sentencia definitiva de **treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés**, dictada por el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Tratándose de la **competencia por razón de territorio**, se debe tomar en consideración que la resolución apelada fue emitida por el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, con residencia en el territorio donde esta Alzada ejerce jurisdicción en términos de lo dispuesto por el artículo 15, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Lo anterior se robustece, con el criterio que invocamos a continuación:

Época: Séptima Época
Registro: 239903
Instancia: Tercera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Volumen 205-216, Cuarta Parte
Materia(s): Común
Tesis:
Página: 44

“COMPETENCIA LOCAL POR RAZÓN DE GRADO. Para que un Juez o tribunal tenga jurisdicción para conocer de determinado asunto se precisa que, hayándose dentro de la órbita de su competencia, la ley le reserve su conocimiento con exclusión de los demás Jueces o tribunales de su mismo grado. Por tanto, si la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, pretende que el Juez Federal, en esa entidad, conozca en segunda instancia de un juicio que fue tramitado ante un Juez Local, compete a la propia Sala su conocimiento de acuerdo con lo que dispone el artículo 25, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco; además, el fuero federal es privativo de los negocios del orden federal



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: **93/2023-4-16-17.**

Expediente: **39/2023-3.**

Actor: **[No.37] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].**

Demandado:

[No.38] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Juicio: Sumario Civil.

RECURSO DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente: **M. en D. Manuel Díaz Carbajal.**

según los artículos 41 a 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal”.

II.- DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.

Sentencia definitiva de **treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés**, dictada por el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el Juicio **SUMARIO CIVIL** sobre el **OTORGAMIENTO y FIRMA DE ESCRITURA**, promovido por **[No.9] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, tramitado bajo el expediente **39/2023-3.**

III.- IDONEIDAD Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO.

Es pertinente, en este apartado, analizar si el recurso de apelación hecho valer por la parte actora, es idóneo y oportuno.

Para tal efecto y en criterio de esta Alzada, **el recurso es idóneo**, de conformidad con lo dispuesto en los arábigos 530, 532 fracción I y 539 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, toda vez que el objetivo de la recurrente al hacer valer tal medio de impugnación, es que esta Sala revoque la sentencia definitiva de **treinta y uno**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de mayo de dos mil veintitrés, dictada por el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, al advertirse así de los motivos de disenso que hizo valer.

De igual forma **es oportuno**, en atención a que la parte inconforme fue notificada de la resolución de **treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés**, el **uno de junio de dos mil veintitrés**, tal como se advierte en el expediente principal en la foja 86, por lo que el plazo para interponer el recurso de apelación comprendió del **dos al ocho de junio de dos mil veintitrés**, y la promoción mediante la cual se interpuso el mencionado recurso fue presentada ante el juzgado de origen el **cinco de junio de dos mil veintitrés**.

Por ello, se considera que el recurso fue interpuesto dentro del plazo legal establecido de **cinco días**, de conformidad con lo dispuesto por el precepto 534 fracción I del Código Procesal Civil vigente del Estado de Morelos.

IV.- DE LA GÉNESIS DE LA CONTROVERSIA.

1. Mediante escrito presentado en oficialía de partes común del Cuarto Distrito Judicial el uno de marzo de dos mil veintitrés, registrado bajo el folio 73, compareció ante el Juzgado de origen



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: **93/2023-4-16-17.**

Expediente: **39/2023-3.**

Actor: **[No.37] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].**

Demandado:

[No.38] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Juicio: Sumario Civil.

RECURSO DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente: **M. en D. Manuel Díaz Carbajal.**

[No.11] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], demandando en la vía sumaria Civil de **[No.12] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, el otorgamiento y firma de escritura respecto del bien que describe en su demanda y el pago de gastos y costas.

2. Por auto del dos de marzo de dos mil veintitrés, se admitió la demanda en la vía y forma propuesta, ordenándose emplazar y correr traslado a la parte demandada **[No.13] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, lo que ocurrió el seis de marzo de dos mil veintitrés; sin embargo, no la contestó, por lo que el veintisiete de marzo siguiente, se le tuvo por perdido ese derecho, señalándose fecha para el desahogo de la audiencia de Conciliación y Depuración, la cual tuvo verificativo el diecinueve de abril de dos mil veintitrés, en la que, se procedió a depurar el procedimiento, por lo que se mandó abrir el juicio a prueba, concediendo un plazo de cinco días, común para ambas partes.

3. Mediante auto de veintiocho de abril de dos mil veintitrés, se admitieron a la parte actora las siguientes pruebas: la Confesional y la Declaración de Parte a cargo del demandado **[No.14] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, la Testimonial a cargo de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.15]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], las documentales públicas y privadas anexas a su demanda y la instrumental de actuaciones en su aspecto legal y humano, mismas que se desahogaron el diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, en la que, ante la incomparecencia del demandado

[No.16]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], se declaró confeso, desahogándose la prueba testimonial ofrecida y por lo que cerrado el periodo probatorio, la parte actora formuló alegatos por conducto de su abogado patrono y se citó para sentencia.

4. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se dictó sentencia definitiva en la que se declaró improcedente la acción proforma intentada, misma que constituye la materia de la apelación.

V.- DE LA EXPRESIÓN DE AGRAVIOS.

Los agravios esgrimidos por la parte actora

[No.17]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] se encuentran glosados de fojas cinco a la catorce del toca en que se actúa, mismos que se tienen por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; sin que con esto se ocasione algún perjuicio a la apelante, ya que de ninguna forma se vulneran los principios de exhaustividad y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: **93/2023-4-16-17.**

Expediente: **39/2023-3.**

Actor: **[No.37] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].**

Demandado:

[No.38] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Juicio: Sumario Civil.

RECURSO DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente: **M. en D. Manuel Díaz Carbajal.**

congruencia que rigen a las sentencias; circunstancias que son permitidas por los criterios que a continuación se invocan:

Novena Época
Registro: 164618
Segunda Sala
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXI, Mayo de 2010
Materia(s): Común
Tesis: 2a./J. 58/2010
Página: 830
Jurisprudencia.

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer”.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Novena Época
Registro: 16796
Tribunales Colegiados de Circuito
Semana Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXIX, Febrero de 2009
Materia(s): Común
Tesis: VI.2o.C. J/304
Página: 1677.

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso”.

VI.- DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE LA SENTENCIA MATERIA DE LA APELACIÓN Y DE LA CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS. Los agravios expresados por la recurrente **[No.18]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** son **inoperantes**, sin que en el caso se surta la suplencia de la queja.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: **93/2023-4-16-17.**

Expediente: **39/2023-3.**

Actor: **[No.37] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].**

Demandado:

[No.38] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Juicio: Sumario Civil.

RECURSO DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente: **M. en D. Manuel Díaz Carbajal.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En efecto, la sentencia apelada se sustenta en las siguientes consideraciones:

I. El dicho de la actora **[No.19] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en el sentido que celebró contrato verbal de compra venta el veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y siete, como compradora, con **[No.20] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** en carácter de vendedor, respecto del **[No.21] ELIMINADOS los bienes inmuebles [82]**, relacionado con los medios preparatorios a juicio que constan en la copia certificada del expediente 237/2022 del índice de ese órgano jurisdiccional, en la que se declaró confeso a **[No.22] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, son insuficientes para tener por acreditada la existencia de ese acto jurídico, pues no existe en el sumario prueba alguna que los robustezca, ni que acredite que se pactó un precio de \$12,000.00 (doce mil pesos) y que dicha cantidad fue pagada.

II. No obstante que en el sumario se desahogó la confesional a cargo del demandado **[No.23] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, quien, ante su inasistencia, fue declarado confeso de las posiciones que le fueron

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

formuladas, esa confesión ficta es insuficiente para acreditar el contrato verbal de compraventa que dice haber celebrado la actora con éste.

Al respecto, la apelante y actora **[No.24]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, a manera de agravios:

A. Narró el contenido de los resultandos y la parte considerativa de la sentencia apelada, lo que no contiene razonamiento alguno para controvertir las consideraciones del juzgador primario antes expuestas, de ahí su **inoperancia**.

B. Dijo le causa agravio la determinación del inferior en grado en el sentido que: *“sin embargo su solo dicho es insuficiente para tener por acreditado dicho contrato verbal, máxime que la parte demandada no dio contestación a demanda entablada en su contra”*; pues dice, contraría lo enunciado en las fracciones I, II, III y VIII del ordinal 15 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado de Morelos, porque no realizó el análisis de las pruebas desahogadas y de las actuaciones llevadas a cabo en el juicio en base a los principios procesales y de la formalidad referida en el Código Procesal Civil, queriendo más bien interpretarlas libremente en exceso, sin ceñirse a la ley.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: **93/2023-4-16-17.**

Expediente: **39/2023-3.**

Actor: **[No.37] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].**

Demandado:

[No.38] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Juicio: Sumario Civil.

RECURSO DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente: **M. en D. Manuel Díaz Carbajal.**

De lo así expuesto, se desprende que hizo una manifestación genérica de que el resolutor primario no analizó pruebas; sin embargo, de conformidad con los artículos 530 y 537 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, el recurso de apelación tiene por objeto analizar la legalidad de la sentencia impugnada a la luz de los agravios expresados por la parte recurrente, aunado a que en términos del artículo 386 de ese cuerpo de leyes, del cual deriva el principio de que el que afirma está obligado a probar, no basta que el recurrente señale que en autos existen pruebas que sustentan su pretensión y no fueron valoradas en la sentencia por el Juez de origen, sino que, atento a la causa de pedir, tiene la obligación de señalar cuál es, en concreto, ese material probatorio al que se refiere y por qué razón con esas pruebas se acredita la procedencia de sus pretensiones. Por tanto, debe concluirse que si quien impugna una sentencia alega dogmáticamente que no se valoraron las pruebas que ofreció en el juicio primario, sin precisar a qué documentales, testimoniales, periciales o inspecciones judiciales se refiere, los agravios respectivos resultan **inoperantes**.

No es obstáculo para lo anterior, la manifestación relativa a que ofreció en copia certificada los medios probatorios a juicio obrantes en el sumario y que en el expediente origen de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

sentencia apelada se declaró también confeso a la parte demandada, se desahogaron las testimoniales a cargo de **[No.25]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]**, el certificado de libertad de gravámenes del inmueble materia de la litis, por lo que afirmó que no es cierto que exista sólo el dicho de la actora para acreditar la acción ejercida.

Se afirma lo anterior, pues nada se aduce en relación con los fundamentos esgrimidos en la sentencia recurrida, ni se pone de manifiesto el por qué, en concepto de la inconforme, es indebida la valoración que de las pruebas hizo el juez a quo, ya que no expuso razonamiento alguno para demostrar la indebida valoración de las pruebas en que incurrió el a quo, es decir, no se formula ningún razonamiento lógico jurídico encaminado a combatir las consideraciones y fundamentos de la sentencia impugnada, y la apelante sólo se concreta a decir el inferior no valoró correctamente las pruebas, y que existen diversos medios de convicción que acreditan la acción de otorgamiento y firma de escritura que intentó, pero sin emitir ningún razonamiento, teniendo en consideración que los agravios deben ser la relación razonada que ha de establecerse entre los razonamientos emitidos por la autoridad responsable y los preceptos legales que se estimen violados, demostrando jurídicamente la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: **93/2023-4-16-17.**

Expediente: **39/2023-3.**

Actor: **[No.37] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].**

Demandado:

[No.38] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Juicio: Sumario Civil.

RECURSO DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente: **M. en D. Manuel Díaz Carbajal.**

contravención de éstos por dichas consideraciones, de ahí también su **inoperancia**.

Además, tampoco expuso de qué manera debieron de ser valorados y relacionados los medios preparatorios a juicio; la declaración de confeso de la parte demandada **[No.26] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**; las testimoniales a cargo de **[No.27] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**; y el certificado de libertad de gravámenes del inmueble de referencia, para tener por acreditada la existencia del contrato verbal de compra venta el veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y siete, como compradora, con **[No.28] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** en carácter de vendedor, respecto del **[No.29] ELIMINADOS los bienes inmuebles [82]**.

En efecto, pues al ser de estricto derecho el estudio de los agravios en la apelación en la materia civil, es menester que la parte inconforme, exponga: qué parte de las declaraciones de las testigos y cuáles posiciones absueltas en la prueba confesional, son aptas para acreditar la existencia del acto jurídico que afirma la actora aquí apelante celebró con el demandado **[No.30] ELIMINADO el nombre completo del d**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

emandado [3], y cómo ello se relaciona con los medios preparatorios a juicio que alude y el certificado de libertad de gravámenes que exhibió, a efecto de controvertir las consideraciones que sustentan la sentencia venida en apelación, motivo por el cual las consideraciones que al respecto sustenta el Juez recurrido deben permanecer intocadas, para seguir rigiendo el sentido y decisión del fallo que se revisa, al no estar en algún caso en el que legalmente opere la suplencia de la queja deficiente, como se dijo anteriormente.

Sobre el particular es de invocarse la tesis del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la Séptima Época, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Volúmenes 127-132, Primera Parte, página 66, que dice:

"AGRAVIOS INSUFICIENTES.- Si en el amparo en revisión no se expone argumentación alguna dirigida a impugnar la legalidad de la sentencia del Juez Federal, mediante la demostración de violaciones legales específicas en que incurra la sentencia recurrida, debe considerarse que los agravios alegados en el recurso de revisión no reúnen los requisitos que la técnica jurídico-procesal señala para el efecto y, en consecuencia, procede desechar los agravios por manifiestamente inoperantes y confirmar el fallo que revisa."

Finalmente, también resulta **inoperante** lo expresado en el sentido que le causan agravio a



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: **93/2023-4-16-17.**

Expediente: **39/2023-3.**

Actor: **[No.37] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].**

Demandado:

[No.38] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Juicio: Sumario Civil.

RECURSO DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente: **M. en D. Manuel Díaz Carbajal.**

la apelante los puntos resolutivos segundo y tercero de la sentencia recurrida, pues esta Sala de apelación se ve en la necesidad de precisar, que es de explorado derecho que los puntos decisorios de las sentencias son el reflejo y consecuencia de la parte considerativa que les da sustento jurídico, de esa manera, al ser esta última la que contiene los razonamiento y motivos que llevaron al inferior en grado a declarar improcedente la acción proforma ejercida por la actora **[No.31] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y consecuentemente, absolver al demandado **[No.32] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, de las prestaciones que le fueron reclamadas, es la que constituye la materia de la impugnación.

En las relatadas consideraciones, ante la **inoperancia** de los agravios expresados por la apelante, lo que procede es **CONFIRMAR** la sentencia definitiva de **treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés**, dictada por el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el Juicio **SUMARIO CIVIL** sobre **OTORGAMIENTO y FIRMA DE ESCRITURA**, promovido por **[No.33] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**[No.34]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d
emandado_[3]**, tramitado bajo el expediente
39/2023-3.

No se hace especial condenación en costas procesales al no materializarse la hipótesis prevista en el artículo 159, fracción IV, del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado,
se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de **treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés**, dictada por el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el Juicio **SUMARIO CIVIL** sobre el **OTORGAMIENTO y FIRMA DE ESCRITURA**, promovido por **[No.35]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_a
ctor_[2]** contra **[No.36]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d
emandado_[3]**, tramitado bajo el expediente **39/2023-3**.

SEGUNDO. Con copia certificada de la presente resolución devuélvase al juzgado de origen



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: **93/2023-4-16-17.**

Expediente: **39/2023-3.**

Actor: **[No.37] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].**

Demandado:

[No.38] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Juicio: Sumario Civil.

RECURSO DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente: **M. en D. Manuel Díaz Carbajal.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

los autos del expediente **39/2023-3**, háganse las anotaciones respectivas en el libro de este Tribunal; asimismo, en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese Personalmente.

A S Í por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Sala del Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, Presidente de Sala; **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, Integrante, por acuerdo de Pleno Extraordinario de siete de julio del dos mil veintitrés, y **MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, Integrante y Ponente en el presente asunto, por acuerdo de Pleno Extraordinario de nueve de agosto de dos mil veintitrés; quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos Civiles Licenciado **DAVID VARGAS GONZÁLEZ**, quien da fe.

Las firmas que aparecen al final de la resolución corresponden al Toca Civil 93/2023-4-16-17. Exp. 39/2023-3.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Toca Civil: **93/2023-4-16-17.**

Expediente: **39/2023-3.**

Actor: **[No.37] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].**

Demandado:

[No.38] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Juicio: Sumario Civil.

RECURSO DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente: **M. en D. Manuel Díaz Carbajal.**

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles en 4 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: **93/2023-4-16-17.**

Expediente: **39/2023-3.**

Actor: **[No.37] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].**

Demandado:

[No.38] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Juicio: Sumario Civil.

RECURSO DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente: **M. en D. Manuel Díaz Carbajal.**

XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO Nombre del Testigo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO Nombre del Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles en 4 renglon(es) Por ser un dato
Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo
párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32
de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por
ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un
dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16
segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por
ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un
dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16
segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por
ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un
dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: **93/2023-4-16-17.**

Expediente: **39/2023-3.**

Actor: **[No.37] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].**

Demandado:

[No.38] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Juicio: Sumario Civil.

RECURSO DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente: **M. en D. Manuel Díaz Carbajal.**

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco